



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**INFORME 026/SO/28-02-2024**

### **RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “GUERRERO POBRE A.C.”, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100, segundo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos, y 42 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales (*en adelante Reglamento*), las organizaciones ciudadanas aspirantes a partidos políticos locales, deberán presentar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros días del mes siguiente al que se reporta, a partir de la presentación del aviso de intención, y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

En ese sentido, los informes deberán ser suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la organización ciudadana, en los cuales, se debe reportar el origen y destino de los recursos que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo y aplicación, las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias, y estar debidamente registrados en la contabilidad de la organización, y soportados con la documentación que el exige Reglamento. La información presentada por cada una de las organizaciones ciudadanas deberá coincidir con el contenido de los informes presentados de forma física y electrónica.

En razón de lo expuesto, se informa que actualmente la única organización ciudadana que tiene la obligación de presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos es “Guerrero Pobre A.C., ello en virtud de presentar sendos medios de impugnación ante los órganos jurisdiccionales electorales, ante la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral Local el veinte de abril del 2023; siendo los que a continuación se detallan:

- El 29 de junio de 2023, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió sentencia en el expediente TEE/RAP/006/2023, integrado con motivo del medio de impugnación interpuesto en contra de la Resolución 004/SE/20-04-2023 por la cual se declaró la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local,



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

presentada por la Organización Ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, en el sentido de declarar fundados los agravios plateados por el recurrente, y ordenó a este órgano electoral emitir una nueva resolución conforme a los criterios emitidos en la sentencia.

- Es importante referir, que en cumplimiento a lo anterior, el 13 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la Resolución 014/SE/13-07-2023, por la cual dio cumplimiento a la sentencia TEE/RAP/006/2023 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y previo análisis de requisitos para obtener registro como partido político local, determinó la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada “Guerrero Pobre A.C.”, ya se encuentra firme al no haberse impugnado ante Sala Regional.
- La organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C., controvirtió la resolución 014/SE/13-07- 2023, del Consejo General del IEPC Guerrero a través del que, entre otras cosas, se determina negar el registro como partido político local, porque desde su óptica, no se funda y motiva debidamente la negativa, al descontársele afiliaciones por el método “régimen de excepción” con base en normas inaplicables a ese mecanismo de afiliación; por lo cual, el 5 de septiembre de 2023, el TEE emitió la sentencia TEE/JEC/049/2023 en donde resuelve que son infundados los agravios hechos valer por la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C. y se confirma la Resolución 014/SE/13-07-2023, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada “Guerrero Pobre A.C.”, emitida por el Consejo General del IEPC Guerrero; dejando a salvo los derechos de la Organización Ciudadana para que los haga valer en la vía que considere apropiada.
- La organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C., impugnó la sentencia TEE/JEC/049/2023 en donde confirma la Resolución 014/SE/13-07-2023; por lo que, el 19 de octubre de 2023, La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución dentro del expediente SCM-JDC-272/2023, suscribiendo que, el TEE debió señalar que el IEPC Guerrero no estaba facultado para trasladar o aplicar supletoriamente una regla verificación y consecuentemente de validez de afiliación por aplicación móvil a los obtenidos por el régimen de excepción, sin que la misma estuviera expresamente prevista para dicho régimen en alguna norma aplicable y emitida con anterioridad a que dichas fueran recabadas. Por tanto, el órgano jurisdiccional previamente citado, revocó la sentencia del TEE, y



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

a su vez, revocó la resolución 014/SE/13-07-2023 en donde se determinó la improcedencia de la solicitud de registro como partido político a la asociación ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, ordenando emitir nueva sentencia bajo los parámetros del fallo federal.

- Mediante Oficios 2951/2023 y 3085/2023 de fechas 31 de octubre y 09 de noviembre respectivamente, ambas del año 2023, signados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se informó a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, diversas acciones y gestiones realizadas por esta responsable en relación a la modificación de la situación registral, compulsas y cruce de las afiliaciones recabadas por la organización ciudadana actora; con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electoras y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; además de los desahogos realizados por los distintos partidos políticos en el estado; asimismo, en el primer curso mencionado se solicitó a la Sala Regional otorgue a esta responsable una prórroga considerable para dar cabal cumplimiento a la sentencia del 19 de octubre de 2023, emitida por la referida autoridad federal.
- Del análisis hecho por la Sala Regional Ciudad de México en las acciones realizadas por este Instituto Electoral, tendientes al cumplimiento de la sentencia del 19 de octubre de 2023 emitida por la autoridad federal, el 22 de noviembre de 2023 mediante acuerdo plenario consideró pertinente otorgar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero la prórroga solicitada, misma que corresponde a 15 días hábiles a partir de la notificación (plazo que corre del 23 de noviembre al 07 de diciembre de 2023; para que dé total cumplimiento a la sentencia dictada y dentro de los tres días siguientes al fenecimiento del plazo mencionado, informe a la Sala Regional Ciudad de México, con los documentales que acrediten dicho cumplimiento.
- El 13 de diciembre de 2023, durante la trigésima cuarta Sesión Extraordinaria del CG del IEPC Guerrero, se aprobó la Resolución 025/SE/13-12-2023, por la que se da cumplimiento a la Sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-272/2023, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, previo análisis de requisitos para obtener registro como partido político local, se determina la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la Organización Ciudadana Guerrero Pobre A.C.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- El 02 de enero de 2024, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, sesionó públicamente para resolver los autos del Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente TEE/JEC/084/2023, promovido por el ciudadano Rubén Valenzo Cantor, por su propio derecho y en su carácter de Representante Legal de la Organización Ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, en contra de la Resolución 025/SE/13-12-2023 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-272/2023, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, previo análisis de requisitos para obtener registro como partido político local, se determina la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada “Guerrero Pobre A.C.”, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés; desprendiéndose del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en los autos.
- El 25 de enero de 2024, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, sesionó públicamente para resolver el expediente SCM-JDC/10/2024, relacionada con la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local presentada por la Organización Ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”; la sentencia determina tener inatendible la solicitud de la parte actora de que hiciera un control constitucional y convencional directo del acuerdo impugnado. Además, del proceso de verificación de las afiliaciones, el TEEGRO si respetó el derecho de audiencia de la asociación inconforme, así como atendió y valoró el señalamiento del actor relativa a la falta de aplicación del principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, las duplicidades de afiliaciones y las afiliaciones recabadas por el régimen de excepción descontadas por inconsistentes, pues se precisó que tales señalamientos ya habían sido motivo de pronunciamiento en la fase anterior de la cadena impugnativa, de allí que, la parte actora no alcanzó el número de afiliaciones. En consecuencia, el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México determinó confirmar la sentencia del Tribunal Electoral del 02 de enero del 2024.

Tomando en consideración los plazos establecidos en el Acuerdo 002/CEFOCPPL/SO/20-07-2023 aprobado por la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero; la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, presenta a las y los Integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, el informe mensual



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

sobre el origen y destino de los recursos de la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, correspondiente al mes de enero de dos mil veinticuatro, bajo las siguientes manifestaciones.

- El 06 de febrero de 2024, mediante oficio número IEPC/CFOC/010/2024, se envió recordatorio para que presentara su informe mensual sobre el origen y destino de los recursos, correspondiente al mes de enero de 2024, cuya fecha límite de entrega era el 10 de febrero del presente año, recordatorio que no atendió.
- El 12 de febrero de 2024, mediante oficio número IEPC/CFOC/011/2024, se le notificó para que presente su informe mensual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al mes de enero de 2024, con la salvedad de que no se tendrá una segunda posibilidad de poder solventar las eventuales observaciones que se presenten, cuya fecha de entrega era el 17 de febrero del presente año, notificación que no atendió.
- El 20 de febrero de 2024, una vez finalizado el plazo para la entrega del Informe mensual y al no haber tenido respuesta alguna por la Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., se le comunicó mediante oficio número IEPC/CFOC/012/2024, que dicha omisión será plasmada en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C. que presentó su manifestación de intención para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero, acorde a lo siguiente:
  - Omitió presentar los formatos:
    - “RA-AS-EF” Recibo de Aportaciones de afiliados y Simpatizantes en efectivo,
    - “CF-RA-AS-EF” Control de folios de Aportaciones de afiliados y Simpatizantes en efectivo,
    - “RA-AS-ES” Recibo de Aportaciones de afiliados y Simpatizantes en especie,
    - “CF-RA-AS-EF” Control de folios de Aportaciones de afiliados y Simpatizantes en especie,
    - “CE-AUTO-OC” Control de eventos de autofinanciamiento,
    - “IM-OC” Informe mensual,
    - “IM-1-OC” Detalle de ingresos por autofinanciamiento,
    - “IM-2-OC” Detalle de ingresos por rendimientos financieros,



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- "IM-3-OC" Detalle de los gastos realizados por la Organización Ciudadana,
  - "IM-4-OC" Relación de mensajes promocionales en prensa,
  - "IM-5-OC" Detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa,
  - "IM-6-OC" Inventario de activo fijo.
- Omitió presentar su Balanza de comprobación.
  - Omitió presentar el auxiliar contable (Libro mayor).
  - Omitió presentar su Conciliación Bancaria.

Por último, es de precisar que en términos del artículo 93 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partido Político Local, los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas, serán públicos una vez que el Consejo General apruebe el Dictamen y la Resolución que ponga a su consideración la para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.

Lo que se informa a las y los integrantes del Consejo General de este Instituto, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero; 28 de febrero de 2024.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**